



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
Y AMBIENTE.

SECRETARIA DE AMBIENTE

USHUAIA, 31 MAR 2022

VISTO: El Expediente E-MPA-60697- 2021 del registro de esta Gobernación, la Ley General de Ambiente Nacional N° 25.675, la Resolución Nacional MAD N°109/2021 de Gestión Integral de Especies Exóticas Invasoras y Potencialmente Invasoras, la Ley Provincial N°1.146 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para Evitar el Impacto de los Perros Asilvestrados en la Salud Pública, la Biodiversidad y las Actividades Recreativas al Aire Libre, la Ley Provincial N°719 de Hidatidosis y;

CONSIDERANDO:

Que el Convenio sobre la Diversidad Biológica ratificado por Ley Nacional N° 24.375 en su artículo 8° incisos b) y d) establece que cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica; y promoverá la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales.

Que en consonancia con ello, la Ley Nacional N° 25.675, en su artículo 2, establece dentro de los objetivos a cumplir por la política ambiental: a) Asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales, tanto naturales como culturales, en la realización de las diferentes actividades antrópicas; ... f) Asegurar la conservación de la diversidad biológica;... g) Prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo.

Que el artículo 64° de la Ley Provincial N°55 prohíbe las acciones u obras que impliquen la introducción, tenencia o propagación de especies vegetales y animales declaradas de peligro para la salud humana y el bienestar de la población.

Que la Ley Provincial N° 1.146 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para Evitar el Impacto de los Perros Asilvestrados en la Salud Pública, la Biodiversidad y las Actividades Recreativas al Aire Libre, en su artículo 4° declara al perro asilvestrado o cimarrón como "especie exótica invasora".

Que conforme a lo establecido en el artículo 6° de dicha norma, la autoridad de aplicación de la misma es actualmente la Secretaría de Ambiente de la Provincia, motivo por el cual corresponde a esta implementar el Programa de Manejo de Poblaciones de Perros

///...2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
Y AMBIENTE.

SECRETARIA DE AMBIENTE

...///2

aprobado mediante el Decreto Provincial N°1780/2017.

Que a tal fin el artículo 2º de Decreto citado faculta a esta Secretaria a dictar la normativa complementaria que resulte necesaria.

Que por otra, el Programa de Manejo de Poblaciones de Perros aprobado mediante el Decreto Provincial N°1780/2017, en su Anexo I, apartado 4), inciso d) establece como objetivo específico incluir dentro de la evaluación sanitaria a los Perros de Trabajo que actualmente no son controlados por el Programa de Control de Hidatidosis, creado por la Ley Provincial N° 719.

Que además dicho Programa prevé diferentes áreas de trabajo, entre las que podemos mencionar: Control de la tenencia e Impacto en la salud pública.

Que el control de tenencia incluye actividades como la identificación de la totalidad de los perros en el área rural mediante chips, la generación de una base de datos de propietarios y perros, y la regulación de la tenencia de perros en área rural (ovejeros, centros invernales, perros protectores, perros de búsqueda).

Que el impacto a la salud pública incluye la vigilancia de zoonosis doméstica en áreas rurales.

Que la Ley Provincial N° 105, de Residuos Peligrosos, en su Artículo 2º considera peligroso, a todo residuo que pueda causar daño, directa o indirectamente, a seres vivos o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general.

Que en función de lo establecido por el artículo 4º del Decreto Provincial N° 2256/94, y los artículos 3º y 4º del Decreto Provincial N° 1642/08 corresponderá al Instituto Fuegoño de Turismo (In.Fue.Tur.), o al organismo que a futuro lo reemplace, hacer saber y aplicar a los Centro de Montañas u Otros Operadores que dispongan del usufructo de zonas naturales en la Reserva Natural y Paisajística Valles de los Ríos Olivia y Lasifashaj, lo dispuesto en la presente

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo establecido por las Ley Provincial N°1301, artículo 16 y los Decretos Provinciales N° 4549/19 Anexo I y N° 912/20.

Por ello:

LA SECRETARIA DE AMBIENTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establecer los lineamientos generales de la regulación de la tenencia de perros correspondiente a los Centros de Montaña y Otros Operadores que realicen actividades

///...3



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
Y AMBIENTE.

SECRETARIA DE AMBIENTE

...///3

turísticas, recreativas y deportivas con Perros en el área del valle de Tierra Mayor, Reserva Natural y Paisajística Valles de los Ríos Olivia y Lasifashaj. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Los Centros de Montaña y/o a los Otros Operadores que realicen actividades con perros deberán contar con un Responsable Profesional Sanitario, como condición indispensable para su habilitación por el In.Fue.Tur, siendo de cumplimiento obligatorio tanto para aquellos que ya se encuentran en actividad, como para los que soliciten nuevas habilitaciones, el formulario que obra como Anexo I de la presente. Dicha designación tendrá una validez de dos (2) años, luego de los cuales deberá renovarse o designar a un nuevo profesional. En caso de renuncia del Responsable Profesional Sanitario, deberá presentarse una nueva designación dentro del plazo de 30 días de la renuncia.

ARTÍCULO 3°.- El Responsable Profesional Sanitario deberá ser Médico Veterinario matriculado en el Colegio de Médicos Veterinarios de la Provincia de Tierra del Fuego.

ARTÍCULO 4°.- El Responsable Profesional Sanitario deberá certificar la sanidad y el bienestar de todos los perros del Establecimiento de acuerdo con las pautas para la tenencia de canes, en adelante denominados Perros de Trabajo, detalladas en el Anexo II de la presente resolución. Deberá, asimismo, asesorar al Centro de Montaña u Otro Operador para que cumpla con la legislación vigente referida a tenencia de perros en el ámbito provincial.

ARTÍCULO 5°.- Antes del inicio de la temporada de trabajo, el Responsable Profesional Sanitario deberá además, presentar ante el In.Fue.Tur. la planilla de aptitud física-sanitaria y vacunas de los Perros de Trabajo, detallada en Anexo III de la presente resolución a los efectos de obtener la habilitación profesional. Los Centros de Montaña u Otros Operadores que no reúnan las condiciones óptimas no podrán incorporarse a la actividad.

ARTÍCULO 6°.- Todos los perros pertenecientes a un Establecimiento Comercial o de Actividad Deportiva deberán cumplir con un calendario de desparasitación y vacunación establecido por el Departamento de Enfermedades Zoonóticas del Ministerio de Salud y aquellas de prevención para la sanidad ambiental referentes a la fauna silvestre, detalladas en Anexo III de la presente.

ARTÍCULO 7°.- Todos los perros de más de noventa (90) días de edad deberán estar registrados y debidamente identificados a través de la implantación de un microchip subcutáneo debiendo contar además con las vacunas correspondientes a la edad.

ARTÍCULO 8°.- La provisión e implantación del mencionado microchip estará a cargo de la

///...4



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
Y AMBIENTE.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

...///4

Secretaría de Ambiente en coordinación con el Departamento de Enfermedades Zoonóticas del Ministerio de Salud o el área que la primera determine.

ARTÍCULO 9°.- El registro de los Perros de Trabajo tendrá un costo que debe ser afrontado por el propietario del perro. El pago de este registro deberá hacerse efectivo conforme a lo establecido por el artículo 14° inciso a) de la Ley Provincial N° 719.

ARTÍCULO 10°.- La Secretaría de Ambiente, a través de la Dirección General de Biodiversidad y Conservación, llevará un registro de todos los Perros de Trabajo, el cual estará a disposición de los municipios de la Provincia cuando así se requiera.

ARTÍCULO 11°.- Cada Centro de Montaña u Otro Operador deberá contar con una Libreta de Registro de Tenencia de Perros de Trabajo y Compañía, la cual será expedida por la Secretaría de Ambiente a través del área técnica correspondiente. En la misma deberá constar la cantidad de perros por establecimiento y los datos correspondientes al manejo de la población de perros en el área de la Reserva Natural y Paisajística Valles de los Ríos Olivia y Lasifashaj, obrante en Anexo IV de la presente.

ARTÍCULO 12°.- Las bajas de ejemplares como Perros de Trabajo, por muerte, entrega en adopción, venta, pérdida, u otras causas, deberán ser informadas al In.Fue.Tur de manera inmediata acompañando la documentación fehaciente, quien luego remitirá la información a esta Secretaría a los efectos de la actualización de la base de datos.

ARTÍCULO 13°.- La Secretaría de Ambiente, en coordinación con el área de Enfermedades Zoonóticas del Ministerio de Salud, establecerá visitas de fiscalización y verificación a los Centros de Montaña u Otros Operadores, que incluirán, entre otras actividades, verificación de la cantidad de perros, control de chips, determinación de probables infecciones zoonóticas, control del calendario de desparasitación, vacunación y cumplimiento de las demás pautas para la correcta tenencia, detalladas en el Anexo II de la presente resolución.

ARTÍCULO 14°.- Todo Centro de Montaña u Otro Operador deberán contar con un seguro de responsabilidad civil vigente cuya cobertura alcance a la actividad con perros de trabajo.

ARTÍCULO 15°.- Todos los Centros de Montaña u Otros Operadores deberán presentar de forma obligatoria ante el In.Fue.Tur., un Plan de Trabajo con los lineamientos establecidos en el Anexo V, de la presente el cual deberá estar avalado por un Responsable Profesional Sanitario.

ARTÍCULO 16°.- Todos los Centros de Montaña u Otros Operadores cuya actividad se encuentre ubicada dentro de la Reserva Natural y Paisajística Valles de los Ríos Olivia y Lasifashaj deberán contar con un adecuado plan de gestión de los residuos peligrosos y no peligrosos generados en sus instalaciones, debidamente autorizado por la Secretaría de Ambiente, e implementarlo de manera tal de no conformar centros de dispersión y/o atracción de fauna silvestre y/o exótica, minimizando los impactos negativos en el entorno.

///...5



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
Y AMBIENTE.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

...///5

ARTÍCULO 17º.- Indicar al In.Fue.Tur. que deberá poner en conocimiento de la presente reglamentación a los Centros de Montaña u Otros Operadores cuya actividad se encuentre ubicada dentro de la Reserva Natural y Paisajística Valles de los Ríos Olivia y Lasifashaj.

ARTÍCULO 18º.- Hacer que el incumplimiento de las pautas establecidas en la presente resolución serán sancionados bajo los términos del Decreto Reglamentario N°1333/93 de la Ley Provincial de Ambiente N° 55, en su Anexo VIII Régimen de Contravenciones.

ARTÍCULO 19º.- Notificar a los interesados. Comunicar al Boletín Oficial de la Provincia.

RESOLUCIÓN S.A. N° 126 /2022

G. T. F.
M.L.C



Biol. Eugenia Viviana Alvarez
Secretaría de Ambiente
Ministerio de Producción y Ambiente
Gobierno de TDF, A e I A S



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
Y AMBIENTE.

SECRETARIA DE AMBIENTE

126

ANEXO I RESOLUCIÓN S.A. N° /2022

Centro de Montaña/Operador/Otro:

Tipo de Habilitación IN.FUE.TUR:

Designación de Responsable Profesional Sanitario

Quién suscribe,,
DNI N°, titular del Centro de montaña arriba anunciado informa que el
Médico Veterinario / Veterinario sé que desempeñará como **Responsable Profesional
Sanitario** de su establecimiento será:

APELLIDO:	
NOMBRE:	
D.N.I.:	
Matricula Profesional Provincial:	

El Responsable Profesional Sanitario al firmar, acepta las responsabilidades correspondientes que figuran en la presente Resolución.

Esta designación tendrá una validez de dos (2) años, posteriormente deberá renovar. En caso de renuncia del RPS deberán presentar la nueva designación dentro del plazo de 30 días de la renuncia.

Fecha:/...../..... Firma y aclaración / sello del Responsable Profesional Sanitario	Fecha:/...../..... Firma y aclaración del Propietario del establecimiento u Operador.
Fecha:/...../..... Firma y aclaración / sello del Médico Veterinario del Ministerio de Salud TDF	Fecha:/...../..... Firma y aclaración / sello de la autoridad de la Secretaría de Ambiente TDF

G. T. F.
M.L.C



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
Y AMBIENTE.

SECRETARIA DE AMBIENTE

ANEXO II RESOLUCIÓN S.A. N° 126 /2022

Pautas para la tenencia de Perros de Trabajo en la Provincia.

A continuación, se presentan los requerimientos y obligaciones en cuanto a las instalaciones para el cuidado y manejo de los Perros de Trabajo y de terceros que pudieran verse afectados por estas actividades de Centros de Montaña u Otros Operadores de la provincia, que realicen actividades turísticas, recreativas y deportivas con canes en el área de Reserva Natural y Paisajística Valles de los Ríos Olivia y Lasifashaj. Como así también, de las dinámicas de trabajo en zonas del valle por fuera de los predios de Centros de Montaña u Otros Operadores.

1) Características para caniles/cuchas, cadenas de amarre, cercos de contención, zona de esparcimiento. A fin de evitar el escape, fuga o pérdida de animales.

- a) Caniles individuales o grupales, en todos los casos deberá contar con al menos 3 m² por perro. Estos caniles deberán estar techados, con piso elevado o separado del suelo natural.
- b) En caso de tener los perros amarrados, el amarre debe permitir la rotación de la misma con el fin de que el animal disponga un radio de movilidad suficiente para interactuar con su entorno y moverse sin limitaciones excesivas, se establece como límite inferior un amarre de 1,5 mt. Se considera positivo declarar en los planes de trabajo por parte de los Centros de Montaña u Otros Operadores, el uso de otros sistemas de amarre que mejoren estos requerimientos mínimos, como por ejemplo correas con corredera. Con este modo de confinamiento cada Perro de trabajo debe contar con cucha individual techada y con piso elevado o separado del suelo natural. El perímetro de la zona de cuchas y amarres deberá además contar con un cercado perimetral extra, para contener cualquier escape de los amarres y para evitar el contacto de los Perros Invernales con personas externas a su manejo y cuidados, como así también con animales silvestres y con otros animales domésticos.
 - b.1) Se recomienda a su vez tener un sitio específico cercado y adecuado para confinar, en el caso de ser necesario, hembras en celo, animales enfermos, caninos con actitudes de agresividad y/o a cachorros pequeños.
- c) En el plan de trabajo se deberá declarar un sector adicional, destinado como zona o patio de recreación y/o como corral adicional para alojar a los perros durante procesos de reparación o mantenimiento de sus zonas de confinamiento originales. Si actualmente el Centro de Montaña no dispone de dicho sector, deberá declarar las especificaciones de su construcción a futuro y los plazos estimados de finalización de la obra.
- d) El Centro de Montaña deberá declarar las medidas espaciales de los recintos, utilizadas actualmente o las que se comprometieran a cumplir a futuro en el marco de sus posibilidades.
- e) El predio de descanso de los perros debe tener en cercanías, sectorizado, delimitado y en buenas condiciones los contenedores destinados a los residuos. Se recomienda hacer separación diferenciada de los mismos, teniendo en cuenta restos de alimentos, heces, restos de cambio de camas, u otros. Estos contenedores no deben estar al alcance de animales. El plan de trabajo del Centro de Montaña deberá declarar la cantidad, tipo y sistema o dinámica de recolección que utilizaran.

2) Dinámicas para manejo de Perros de Trabajo en Centros de Montaña, consideraciones en entrenamiento de canes, bienestar animal y de terceros.

- a) En el plan de trabajo deberán constar las dimensiones específicas del predio y sus distintas áreas, junto a estimaciones para un plan de rutinas de recreación y/o entrenamiento de los canes acorde al total de animales que disponga el Centro de Montaña y las dimensiones de dicho predio.
- b) En el plan de trabajo deberá constar la declaración de las áreas y senderos de entrenamiento o paseos de los Perros de Trabajo, a través de georreferencias, siempre en

///...2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
Y AMBIENTE.

SECRETARIA DE AMBIENTE

...//2

las áreas establecidas para el uso turístico. Estas zonas deberán estar obligatoriamente indicadas con cartelería clara y adecuada a la vista del público, que especifique los usos particulares del área.

c) Desde la Secretaria de Ambiente no se recomienda la tenencia de Perros de Trabajo sueltos en áreas de superposición o lindantes con zonas de uso para senderismo o esparcimiento público en la Reserva Natural y Paisajística Valles de los Ríos Olivia y Lasifashaj. La responsabilidad de cualquier incidente si no se cumpliera este requerimiento, recaerá sobre los encargados de los canes en el Centro de Montaña u Otros Operadores, o bien sobre el ente regulador de la actividad en el área implicada.

d) En caso de poseer perros con carácter o actitudes, cuya peligrosidad sea razonablemente previsible, se recomienda aplicar el uso de bozal cuando el animal se encuentre próximo a personas ajenas al mismo u otros canes o sin ninguna barrera física de protección para terceros. Sobre todo, en áreas y senderos establecidos para entrenamiento o paseos.

e) El plan de trabajo debe declarar el total de animales al momento de la presentación del mismo y el máximo de perros que el Centro de Montaña u Otros Operadores pretende mantener en condiciones saludables y seguras, tanto para los perros como para el entorno natural del valle.

f) En base al punto anterior, los Centros de Montaña u Otros Operadores deben dar aviso fehaciente de toda nueva camada que se integre al grupo de Perros de Trabajo, y registrar a través de microchips todo cachorro con edad mayor a los 90 días, así como también cualquier perro adulto que se incorpore al grupo de Perros de Trabajo.

g) En el marco del Manejo de Poblaciones de Perros en la Provincia, los Centros de Montaña u Otros Operadores deberán comprometerse de forma fehaciente, a que pasados 15 meses del nacimiento de nuevas camadas, el Responsable Profesional Sanitario del Centro de Montaña u Otros Operadores deberá declarar cuales individuos, hembras y/o machos, serán utilizados para futuros apareamientos y reproducción de los grupos de Perros Invernales. El resto de los canes no usados para tal fin deberán castrarse o esterilizarse, posterior al tiempo antes establecido.

h) Plan de desactivación o cese de la actividad. El Centro de Montaña u Otros Operadores debe informar fehacientemente el plan y disposición de animales que cesen la actividad laboral. Son recomendables prácticas como la adopción responsable, con un seguimiento y responsabilidad a cargo del Centro de Montaña u Otros Operadores y/o hacer acuerdos entre los Centros de Montaña u Otros Operadores y Agrupaciones de Protección Animal de la Provincia. Bajo ningún punto se puede liberar a los animales a su suerte, esto denotaría un abandono por parte de los responsables, con posibles sanciones al Centro de Montaña u Otros Operadores.

i) Para animales gerontes o enfermos se debe manifestar el plan de manejo de los mismos por parte del Centro de Montaña y su Responsable Profesional Sanitario, quien determinará el proceso recomendado a seguir para prácticas éticas y humanitarias en el caso de eutanasias.

j) En el plan de trabajo, el Centro de Montaña u Otros Operadores debe presentar la disposición final de los cuerpos de animales fallecidos, por enfermedad, vejez y otras causas. Los cuerpos de animales fallecidos serán considerados residuos del tipo peligroso con lo cual deben ser tratados como tales, a fin de evitar la propagación de infecciones zoonóticas. O bien pueden ser cremados a través de servicios autorizados para tal fin en la ciudad de Ushuaia. En ambos casos el Responsable Profesional Sanitario deberá declarar estos hechos. Los costos operativos quedan a cargo de los Centros de Montaña u Otros Operadores.

3) Consideraciones de impacto al ambiente.

a) Todo emplazamiento construido para refugio, recreación y contención de los Perros Invernales, debe construirse teniendo en cuenta las consideraciones técnicas necesarias, para cumplimentar lo especificado en los capítulos I, II, III y IV de las disposiciones especiales de la Ley Provincial N°55 de Medio Ambiente, evitando la contaminación de suelos, atmósfera, flora, fauna y aguas superficiales en las Cuencas Cordillerana y de Turbales clasificadas así en la ley mencionada.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
Y AMBIENTE.

SECRETARIA DE AMBIENTE

ANEXO III RESOLUCIÓN S.A. N° 126 /2022

Planilla N°

Centro de Montaña:

Responsable de establecimiento:

Temporada:

**APTO FISICO-SANITARIO NÓMINA DE PERROS DEL ESTABLECIMIENTO Y
DETALLE DE VACUNAS Y ANTIPARASITARIOS DE APLICACIÓN OBLIGATORIA
ANUAL.**

N°	Nombre del perro	N° Micro chip	VAR	ATP	SEXT	Observaciones
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						
26						
27						
28						
29						
30						
31						
32						
33						
34						
35						
36						
37						
38						
39						
40						
41						



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
Y AMBIENTE.

SECRETARIA DE AMBIENTE

Nº	Nombre del perro	Nº Micro chip	VAR	ATP	SEXT	Observaciones
42						
43						
44						
45						
46						
47						
48						
49						
50						
51						
52						
53						
54						
55						
56						
57						
58						
59						
60						
61						
62						
63						
64						
65						

Referencias: **VAR:** Vacuna AntiRábica anual. **ATP:** Antiparasitario de amplio espectro. **SEXT:** Vacuna Sextuple (contra Leptospirosis, Distemper, Parvovirus, Hepatitis, Parainfluenza, Adenovirus).

EN CASO DE POSEER MÁS DE 65 CANES DEBERÁ COMPLETARSE OTRA PLANILLA SIMILAR A LA PRESENTE ACLARANDO NUMERO TOTAL DE PLANILLAS.

Fecha:/...../..... Total de planillas: Total perros: (.....)	Fecha:/...../..... Total de planillas: Total perros: (.....)
..... Firma y aclaración / sello del Responsable Profesional Sanitario Firma y aclaración / sello del Médico Veterinario del Ministerio de Salud TDF

Desparasitación para Caninos de Centro de Montaña y Otros Operadores

➤ Frecuencia cada 4 meses, o acorde a resultados coproparasitológicos.

G. T. F.
M. L. C



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
Y AMBIENTE.

SECRETARIA DE AMBIENTE

ANEXO IV RESOLUCIÓN S.A. N° 126 /2022

Modelo de Libreta de registro para la regulación de la tenencia de perros en la provincia.
Se presentan a continuación tapa y contenido de la libreta:

Fig. 1: Tapa y contratapa de modelo, con los datos y referencias necesarios a completar dentro de la misma.

Fig. 2: primera y segunda páginas donde se registra datos de propietario y contacto alternativo, junto a la información del Responsable Profesional Sanitario.

Fig. 3: Páginas internas con planilla de información de los canes: Nombres, Fecha de nacimiento, Sexo, Castración, pelaje, función, n° de microchip, fechas de alta y baja, observación firma del propietario.

El presente modelo de libreta contará con un total de 150 casillas para completar con la información de los perros de cada establecimiento. Estos datos deben estar cotejados con los registros propios de la Dirección General de Biodiversidad y Conservación de la Secretaría de Ambiente.

G. T. F.
M.L.C


Biol. Eugenia Viviana Alvarez
Secretaria de Ambiente
Ministerio de Producción y Ambiente
Gobierno de TDF A e IAS



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
Y AMBIENTE.

SECRETARIA DE AMBIENTE

ANEXO V RESOLUCIÓN S.A. N° 126 /2022

Lineamientos establecidos para la presentación del Plan de Trabajo

El Plan de Trabajo deberá estar avalado por el Responsable Profesional Sanitario declarado por el Centro de Montaña u Otro Operador. Se debe presentar de forma obligatoria para la tenencia de perros en el aérea comprendida por la Reserva Natural y Paisajística Valles de los Ríos Olivia y Lasifashaj.

En el Plan de Manejo presentado debe constar:

- o La cantidad máxima de perros en el establecimiento, incluyendo perros adultos y cachorros, debe estar acorde con la actividad desarrollada, con la demanda, con la capacidad del espacio y de las instalaciones.
- o La cantidad e identidad del personal responsable abocado al cuidado y manejo de los perros, la cantidad de personal debe estar acorde a la cantidad de animales.
- o La contratación de un seguro de responsabilidad civil cuya cobertura alcance a la actividad con perros de trabajo que llevan a cabo los Centros de Montaña u Otros Operadores.
- o Los Centros de Montaña u Otros Operadores deberán especificar marca y tipo de alimento que le suministra a sus animales, diferenciando si corresponde a perros adultos o cachorros. El Centro de Montaña u Otros Operadores deberán contar permanentemente con alimento suficiente en stock para afrontar la demanda por al menos 15 días en relación a la cantidad y características de los perros.
- o Los Centros de Montaña u Otros Operadores deberán establecer y declarar fehacientemente, con las georreferencias correspondientes, los circuitos determinados para realizar los entrenamientos necesarios de sus Perros Invernales, siempre dentro de los predios establecidos para la actividad turística.
- o Los Centros de Montaña u Otros Operadores deberán establecer y declarar fehacientemente, con las georreferencias correspondientes al menos un espacio cercado destinado a la recreación de los perros, junto a una declaración estimada de la dinámica de uso del espacio para evitar hacinamiento de individuos. De acuerdo al área destinada a tal actividad dentro del Centro de Montaña y en función de la cantidad de animales que disponga.
- o Los Centros de Montaña u Otros Operadores deberán establecer y declarar fehacientemente, medidas de mitigación para evitar la aproximación de animales silvestres al área de los perros de trabajo.
- o Plan de desactivación en caso de cese de la actividad de los Perros de Trabajo. Declaración y aviso fehaciente obligatorio de destino previsto para los perros que ya no resulten aptos para el trabajo.
- o Declaración del compromiso de cada Centro de Montaña para adecuarse a los presentes requerimientos de la Secretaria de Ambiente, con el plazo máximo de 180 días, pudiendo solicitar la persona interesada una prórroga por igual plazo.

G. T. F.
M.L.C



Biol. Eugenia Viviana Alvarez
Secretaria de Ambiente
Ministerio de Producción y Ambiente
Gobierno de T.F.A. e I.A.S.

